

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., (12) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

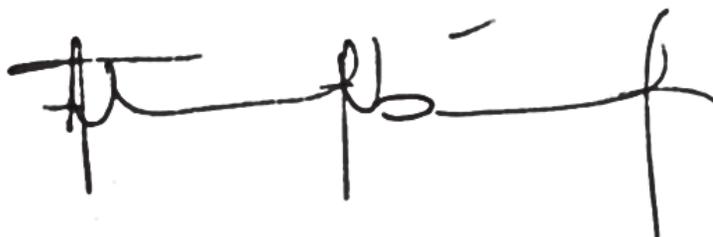
11001 4003 013 **2022-01012**

Si bien por regla general los autos son irrevocables de oficio, excepcionalmente y cuando en el transcurso del proceso se incurre en un error, es preciso dejar sin valor y efecto la providencia que no se ajusta a derecho.

En este orden de ideas y revisada la actuación procesal en el asunto de la referencia se advierte que, el auto de fecha 24 de julio de 2024, hace referencia a tener por notificados a los demandados, y a la admisión de los llamamientos en garantía presentados por los mismos, ordenando la notificación de estos, decisión que ya había sido emitida por el despacho mediante auto de fecha 28 de junio de 2023, siendo la oportunidad de adoptar las medidas correctivas a voces del Art. 132 del C.G.P., en consecuencia, se dispone:

1. -Dejar sin valor ni efecto el proveído de fecha del 24 de julio de 2024.
2. Reconocer personería a los abogados PAULA JULIET CALDERON GOMEZ, como apoderada del demandado SANITAS EPS, IVAN MAURICIO PAEZ SIERRA, como apoderado del demandado CLÍNICA COLSANITAS, quien le sustituye poder al abogado DANIEL FELIPE ESPITIA CARDONA; y a la abogada IVONNE AUDREY RAMIREZ TELLO, como apoderada del demandado DANIEL FERNANDO MORENO MORA
3. Tener por notificado del auto admisorio de la demanda al llamado en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., quien la contestó
4. Reconocer personería a la abogada ANA ESPERANZA SILVA RIVERA, como apoderada del demandado llamado en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A..
5. Tener por notificado del auto admisorio de la demanda al llamado en garantía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, quien la contestó
6. Reconocer personería a ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S. representado por el abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, como apoderado del llamado en garantía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.
7. Por secretaría dese traslado de la contestación de la demanda por parte de los llamados en garantía al demandante, por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>69</u> Hoy <u>13-12-</u> <u>2024</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario</p>
--

JLV